

CONTRATO GJ 043 DE 2024

**CONTRATANTE:** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

**CONTRATISTA:** CESDE S.A.S

**NIT:** 890913319-1

**REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** JULIAN ALEXANDER HIGUITA GOMEZ

**C.C.** 1.017.181.228

**OBJETO:** Prestación de servicios profesionales especializados para la formación en: Pensamiento de diseño para las industrias creativas / fundamentación en la 4RI nivel inicial; Turismo cultural motor de desarrollo en la 4RI fundamento de turismo en la 4RI nivel inicial; Gestión de artistas: formulación de proyectos en la 4RI nivel inicial y Creatividad en las artes visuales: producción audiovisual en la 4RI nivel inicial; en el marco del Convenio Interadministrativo No. 273 de 2024 suscrito entre la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA y la Institución Universitaria Pascual Bravo.

**VALOR:** DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$204.798.425), EXCLUIDO IVA.

**DURACIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II sin superar el 15 de diciembre de 2024.

**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte y el señor **JULIÁN ALEXANDER HIGUITA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.181.228, en calidad de representante legal suplente del **CESDE S.A.S**, con NIT 890913319-1, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales especializados para la formación en: Pensamiento de diseño para las industrias creativas / fundamentación en la 4RI nivel inicial; Turismo cultural motor de desarrollo en la 4RI fundamento de turismo en la 4RI nivel inicial; Gestión de artistas: formulación de proyectos en la 4RI nivel inicial y Creatividad en las artes visuales: producción audiovisual en la 4RI nivel inicial; en el marco del Convenio Interadministrativo No. 273 de 2024 suscrito entre la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA y la Institución Universitaria Pascual Bravo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$204.798.425), EXCLUIDO IVA.

**CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El pago se realizará en tres pagos de la siguiente manera: **Primer Pago:** 50% con la presentación del listado de matriculados, **Segundo Pago:** 30% en la semana siguiente a la mitad de la duración en tiempo de la formación contratada y el **Tercer Pago:** 20% restante a la culminación del proceso formativo sin exceder los 15 días calendario siguientes a la finalización de dicha etapa. La Institución realizará los pagos correspondientes posterior a la entrega de la factura, especificando los servicios prestados, y recibido a satisfacción del servicio, previo los trámites administrativos y financieros establecidos por la Entidad y entrega de constancia de pago de aportes a la seguridad social integral, esto es, salud, pensiones y riesgos profesionales. Se le aplica el 2% Justicia Familiar, y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago.

**PARÁGRAFO I:** El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

**PARAGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.

**PARAGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

**PARÁGRAFO IV.** En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato, a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

**CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II sin superar el 15 de diciembre de 2024. La vigencia del contrato se contará a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN**.

**CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

**PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a cumplir con el objeto del contrato y adicionalmente a cumplir las siguientes **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos. 3. Deberá asistir a las reuniones en las cuales sea citado por la I.U Pascual Bravo y por Sapiencia (virtual o presencialmente). 4. Rendir y elaborar los informes previos al pago; conceptos, estudios y demás actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5. Cumplir con los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA INSTITUCIÓN y del supervisor del contrato. 6. Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Entregar las cuentas de cobro o facturas, informes y demás documentos del contrato como requisito previo al pago, en los tiempos y formas establecidos por la institución. 11. Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 12. EL CONTRATISTA tiene la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético y/o impreso, de toda la información relacionada con el objeto contractual a los entes de control respectivos. 13. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. e) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 14. Garantizar que los profesionales especializados para la formación contratados o subcontratados cumplan con las responsabilidades establecidas en el SG SST establecido por la institución contratante, según normatividad vigente (decreto 1072 de 2015) y desarrollen sus actividades cumpliendo las normas, reglamentos, instrucciones y protocolos establecidos por el SG SST. 15. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión. 16. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente contratado por EL CONTRATISTA. 17. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato. 18. Realizar y mantenerse al día con todos los pagos de honorarios, seguridad social, parafiscales que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley. Bajo ninguna circunstancia el personal o los asociados que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, no será llamada a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el contratista. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar el registro de matrícula en las plataformas y libros reglamentarios para la formación ofrecida en los 100 cupos asignados; Pensamiento de diseño para las industrias creativas / fundamentación en la 4RI nivel inicial (25 cupos); Turismo cultural motor de desarrollo en la 4RI fundamento de turismo en la 4RI nivel inicial (25 cupos); Gestión de artistas: formulación de proyectos en la 4RI nivel inicial (25 cupos) y Creatividad en las artes visuales: producción audiovisual en la 4RI nivel inicial (25 cupos). Deberá aportar la copia de los registros de matrículas de los beneficiarios, con el respectivo soporte. 2. Establecer estrategias y mecanismos para promover la permanencia y prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 3. Generar informes mensuales donde se evidencien las actividades y mecanismos de permanencia ejecutados para prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 4. Contar con un equipo de trabajo para la permanencia, el

cual tendrá comunicación y acompañamiento con la I.U Pascual Bravo y Sapiencia, con el fin de contar con las estrategias para la permanencia y prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 5. Realizar el pago de honorarios, salarios, y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 6. Ejecutar el proceso de formación de acuerdo con las rutas formativas y planes de estudio avalados por Sapiencia. 7. Cumplir con el reglamento para la implementación y ejecución de rutas formativas avaladas por la Agencia De Educación Postsecundaria De Medellín - Sapiencia para el proyecto “APOYO EN LA FORMACIÓN DE TALENTO ESPECIALIZADO EN ÁREAS DE LA INDUSTRIA 4.0” para las entidades tutoras, conforme a la convocatoria realizada. 8. Realizar la formación propuesta asociada a las industrias 4.0, que se estructura a partir de los siguientes componentes: habilidades blandas, inglés especializado, componente tecnológico, deberán tener un componente híbrido con formación sincrónica, asincrónica y presencial en la proporción que estime pertinente, en una intensidad horaria no inferior a 190 horas, con el apoyo de una plataforma (LMS), mismos que se encuentran claramente determinados en la “Guía para presentar propuestas de Rutas Formativas” que se encuentra publicada en la página de Sapiencia. 9. Tener una plataforma o LMS con material suficiente para apoyar el trabajo académico asincrónico o independiente, de acuerdo con lo expresado en el plan de estudios para cada semana de la fase lectiva. 10. Expedir las certificaciones o constancias de estudio. 11. Cumplir con la formación propuesta de acuerdo con el plan de estudios en sus componentes: habilidades blandas, inglés especializado y componente tecnológico, preparación para retos o desafíos tecnológicos. 12. Presentar un informe final de ejecución detallada de los componentes técnicos y financieros del contrato, donde se especifique la cantidad de personas que culminaron el proceso formativo y se aporten los soportes que sean necesarios. 13. Garantizar que la gestión y administración del proceso formativo se preste desde la sede pactada o el espacio que Sapiencia autorice para la realización; en caso de modificar el lugar deberá solicitarse autorización para ello. 14. Asignar un enlace que responda oportunamente y en los tiempos establecidos a los requerimientos del supervisor designado por la I.U Pascual Bravo, en aras de detallar y complementar evidencias de la ejecución del contrato en todos los componentes. 15. Rendir de manera mensual el informe de gestión del contrato, así como el informe técnico de la ejecución detallada de la formación, con sus respectivos comprobantes y/o evidencias. 16. Las demás que se estipulan en la convocatoria. 17. El contratista deberá garantizar la ejecución y presentar la factura de los servicios prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor en la vigencia 2024.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** la INSTITUCIÓN se obliga a: 1. Expedir los documentos requeridos de ejecución presupuestal del contrato. 2. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. 5. Efectuar el seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al contrato pudiendo solicitar información en el momento que lo considere necesario. 6. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. 7. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

**CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar a favor de LA INSTITUCIÓN las siguientes garantías bancarias o de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera o de Sociedades. **Cumplimiento del Contrato:** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son

imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **De la Calidad del Servicio:** Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe ser otorgada por el 5% del valor del contrato. Con una vigencia igual al del término de duración del contrato y Tres (03) años más.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS.** En caso de incurrir **EL CONTRATISTA** en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, éste faculta a la Institución para imponer multas, para lo cual procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Procede su imposición en los casos en que el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente en términos de calidad, cantidad u oportunidad. La cuantificación o fórmula de tasación de la multa se contempla en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al Contratista, sin perjuicio de que pueda imponerse y cobrarse la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías y declarar la caducidad, según el caso. En caso de incurrir **EL CONTRATISTA** en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, éste faculta a la Institución para imponer multas, para lo cual procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del contrato será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará a **LA INSTITUCIÓN**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del contrato.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del

mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8298** del 02 de julio de 2024, con cargo al rubro Servicios para la comunidad, sociales y personales - Recursos Convenios Y/O Contratos, expedido por la Dirección financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa a la **DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además

de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en los términos descritos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos. **c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**  
LA INSTITUCIÓN

**JULIAN ALEXANDER HIGUITA GOMEZ**  
Representante Legal Suplente  
CESDE S.A.S  
EL CONTRATISTA

|                                                                                   |                                                                 |                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Proyectó: Felipe González Quintero - Abogado Apoyo Jurídico - Contratista - PITS. | Revisó: Natalia Martínez Botero – Jefe Oficina Asesora Jurídica | Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo – Secretario General |
| Firma:                                                                            | Firma:                                                          | Firma:                                                   |